

425

Sesión de 6 de Octubre de
1899.

Presidencia del Honora-
ble Cámara.

Concurrieron los Honora-
bles Vicepresidentes, Arias, An-
teaga, Barreira, Pa-
lacio, Caffo, Cueva, Cri-
sto, Chavez, Chiriboga, Du-
rango, Espinosa, Estaca, Es-
cudero, Egas, Fernandez, Gu-
tiérrez, Jara, Martínez, Na-
varro, Ojeda Palacios, Palabene-
ra, Valderrama, Valero,
T. N., Tamayo, Varquez, Zaldua
y el infrascripto Diputado
Secretario.

Se aprobaron previa lec-
tura, las actas de las sesiones de los
días 2, 9 y 30 del mes de Septiembre
bre último.

Se acordó en consecuencia
de lo que el Sr. Secretario del Honora-
ble Senado, invitando a asistir
a esta Honorable Cámara pa-
ra que hoy a las ocho de la no-
che, se reúna el Congreso pleno
para nombrar Ministros de las
Cortes y del Tribunal de Cuentas,
y como la Honorable Cámara
aceptara dicha invitación, el
Sr. Presidente ordenó se conteste
en este sentido.

Se leyó el oficio del Señor Mi-
nistro de lo Interior y Policía, en
el cual da aviso que ha recibido
el Proyecto de Decreto que facultó
al Consejo Comunal de Guaya-
quil para que pudiese donar
a la Conferencia de San Vicente
de Paul, el terreno Municipal
suficiente, para la construcción
de una casa de asilo para los
pobres.

Se leyó la nota del Señor
Secretario de la Honorable Ca-
mara Colegial, en virtud de la
cual se aprobó por el Honorable
Congreso, el Proyecto de Decreto que
autoriza al Tribunal de Cuen-
tas, a confiar la liquidación
de lo que el Gobierno, adeuda
a la Universidad Central de
de junio del 97 hasta julio
de 1898, y someter a H. dis-
poner, y para a 2.ª el menciona-
do Proyecto de Decreto.

Se leyó un telegrama
del Señor Gobernador del Ca-
ñar, en que comunica que ha
transmitido al Señor Ministro
Pozo el dirigido por esta Hon-
orable Cámara, a fin de que
se remita al actual Congreso.
El Honorable Señor Presidente
dispuso fuera archivado di-
cho documento.

Se leyó y aproba-
do el siguiente Informe.

Señor Presidente:

El Proyecto del Señor Vicente Guaya

los Paços que recorren a el Presi-
 dente de la República, aunque lo
 consideramos según el aspecto de
 una ~~manipulación~~, contraria desde lue-
 go a la libertad Comercial y a los
 reciprocos intereses de los Países que
 son del Comercio; tienen el incon-
 veniente de referirse a una operación
 cuya magnitud y gravedad im-
 piden al Congreso la necesidad
 de estudiarlo seriamente, pues
 se trata de una ~~manipulación~~ que de casi
 la totalidad de la exportación
 exportación y del interés del
 principal ramo de nuestra
 agricultura.

Aplaudimos los que
 servicios estúdios que han sido
 dirigidos al Señor González Pa-
 ço a formular un ~~proyecto~~ también
 necesario, pero necesario que en
 esta Legislatura que toca a su
 fin, no nos sume improvisar
 leyes y marcar impuestos, en
 el caso de que el Estado en un pre-
 sus y leyes financieras que deben
 ser casi siempre, formadas y di-
 rigidas por el interés personal.

Publicar como está el Proyecto,
 lo estudiará la prensa, lo dis-
 cutirán los productores de caña
 y la Cámara de Comercio; y en
 caso de ser la combinación acep-
 table, la Legislatura próxima
 puede resolver un negocio tan
 importante, con una comu-
 nicación de ~~causa~~.

Por este arte de ~~causa~~,
 presento los Comisionados de la

siesta y de Comercio de la Ca-
 mara de Pinar del Rio, como de
 parecer, sobre el caso indicado de
 la Camara, que no se tiene en con-
 sideracion el Proyecto del Señor
 Gonzales Baza que ha reconocido
 desde el Presidente de la Repu-
 blica.

Quito, Octubre 7 de 1849.
 Y. E. Andrés = Polpo B. Fre-
 Jairo = Remigio Crespo Fosal.
 Manuel = A. Chavez. = Comite
 Estuara = A. Zabala. = #
 Larrea

Señor Jefe tambien al in-
 forme que va a continuación
 y para a segunda diccion
 el Proyecto de Decreto.

Señor Presidente:

Las Comisiones de Hacienda han
 estudiado el Proyecto del Poder
 Ejecutivo sobre autorizacion
 para contratar el cobro de al-
 gunos impuestos en las Provin-
 cias de la Costa y apriman.

Que aunque se trata de
 adoptar ARCHIVO forma nueva
 en la recaudacion de algunos
 rentas, es sin embargo muy acep-
 table el que se verifique el cobro
 por medio de crédito, como
 respetable indudablemente que
 los recaudadores y los Colecto-
 res empleados por el Fisco.
 Si algunos inconvenientes pre-
 den presentarse, esto se delera,
 en la institucion en si mis-
 ma, sino a motivos personales

y de índole accidental.
Para evitar un resultado desfavorable y prevenir todo inconveniente, los señores creen oportuno indicar estas modificaciones.

1º El artículo 1º dirá: "Facultad al Poder Ejecutivo para que pueda contratar con una persona o Corporación la recaudación de los impuestos". Y en los artículos siguientes, donde dice "persona", se propondrá persona o corporación.

Propuestas del artículo 1º se promuevan lo siguiente.

Las bases del contrato sobre que versa la autorización de este Ley se publicarán conforme a la Ley de Crédito Público, y durante el término que ella prescribe se dirigiran las propuestas al Ministerio de Hacienda. Se aceptará la propuesta que ofrezca mas ventajas y seguridades al Fisco.

La persona o sociedad que celebre el contrato prestará la Caución prescrita por la Ley de Hacienda, caución que será aceptada por el Ministerio del ramo.

En el artículo 8º, en vez de las palabras "cuya suma se determinará estatutariamente", se propondrá estas: "cuya suma se determinará al servicio que se determine en el presupuesto del año correspondiente".

El artículo 9º dirá: "Se facultó al Poder Ejecutivo para dar hasta el 50% del aumento que

hubieren las rentas en el primer
año, hasta el 40% el aumento en
el 2º hasta el 30 por el aumento
del 3º y hasta el 20 por el aumento
en los dos años siguientes:

A esta base añadirse las si-
guientes:

Caso de aumentarse por
la Legislatura cualquiera de los
impuestos que arrojen esta ley
el aumento producido por esta
Causa no hará derecho a la
persona o Corporación que tu-
vieren contratada la recarga-
ción de tabaco a participar
del tanto por ciento de utili-
dades que menciona el artículo
anterior.

Del mismo, dichos per-
sonas o Corporación recaudadoras
no tendrán derecho al aumento
que produzca la contribución
general, por motivo de la for-
mación del contrato a que se re-
fiere el artículo 14.

En el artículo 10 añadirse
se a rentas atrajadas, al con-
teo de rentas.

Debe suprimirse el artí-
culo 13 por innecesario.

Se añadirá al Proyecto estos
artículos:

Artículo. La persona o sociedad re-
caudadora tendrán todos los
privilegios que la ley de Hacien-
da y las Demas relaciones, acuer-
den a los empleados fiscales.

Artículo. La persona o sociedad re-
caudadora responderán de lo de

vido cobrar y no cobrado segun la ley de Hacienda. Art. 1.º De antoreza a las Municipales y demas participes de la Renta de aguardientes, a contribuir en los términos de esta Ley, la recaudacion de la renta que les corresponde en dicha renta.

Remigio Crespo Fajal - Poffin
 B. Treviño - J. A. Surtis - Emilio
 Egriana - L. N. Martinez - Fidel
 Egas -

Proyecto de Ley
 El Congreso de la Re-
 pública del Ecuador.

Decreto:

Art. 1.º Facultad al Poder Ejecutivo para que firme y autorice con la misión de Creditos Publicos de Guayaquil, la recaudacion en las provincias de Guayas, Manabí, Esmeraldas, El Oro, y Los Rios, de los siguientes impuestos:

Alcohol

Aguardientes
 Contribucion General
 Tambres fijos, móviles, telegraficos, y de correo.

Registros.

Plumas.

Salas.

Empresas a fletos, pasajes, Seguros y actividades de Banca.

Art. 2.º La sociedad recaudara estos rentas por cuenta del Fisco y abona

rá su producción en un monto co-
niente que abran al Pú-
blico Gobierno al interés recíproco
del 18% anual. Deduciendo el
tanto por ciento que se le comen-
derá por gastos de recaudación.

Art. 3º Con cuenta del producido de
las rentas, la sociedad entregará
al Público Gobierno anticipada-
mente la cantidad de \$/50000,
el día 1º de cada mes, cargando
esta suma en la cuenta corrien-
te a que se refiere el artículo ante-
rior.

Art. 4º La sociedad estará obligada
a presentar al Ministerio de Hacienda
de en los primeros ocho días de ca-
da mes una razón detallada
de lo recaudado durante el cor-
so del mes anterior, y por tanto
de lo pagado que se se haya
acreditado en la cuenta del Go-
bierno.

Art. 5º Se autoriza al Gobierno a pa-
gar a la sociedad para gastos
de Administración y recaudación,
hasta el 36% en la renta de salu-
y hasta el 40% en las Demos reu-
las Designadas. La policía se-
rá importada por el Fisco adu-
nadamente y éste entregará a la
Sociedad la cantidad necesaria
para la venta al público.

Art. 6º El Gobierno proará nombrar
un Interventor que vigile el cum-
plimiento de este contrato y el
avalúo que a este se asigne, será
pagado por el Fisco.

Art. 7º Para el pago del avalúo que



adonde el Gobierno a la Sociedad el 31 de Diciembre del presente año por el empréstito de Abril 1º de 1899, se autoriza al Poder Ejecutivo para emitir un millón de pesos en bonos que se llamarán de deuda interna, que ganarán el interés de 8% anual pagadero por trimestres vencidos, y serán amortizados en 5 años mediante sorteo a la par igualmente trimestral.

Se destinará de la cantidad de \$64.456.40. Trimestral para el servicio de interés y amortización y por el término de veinte trimestres cuya norma se aplicará a pagar el cupón de intereses, el costo al sorteo de bonos. Las fracciones de bonos se aplicarán al último bono que salga sortado.

Los bonos sortados dejarán de ganar interés desde el día del sorteo, y serán cancelados dentro de los diez días siguientes.

Los bonos serán de \$1,000, 500 y 100, y serán firmados por el Señor Ministro de Hacienda y el Tesorero General. Llevarán un valor 20 cupones que se imputarán al pago de los intereses.

Estos bonos podrán servir como garantía del Depósito de mercancías en todas las Aduanas de la República, así como para respaldos, pagares por derechos de aduana.

Artº 2º Del valor total de los bonos el 1º de Enero de 1900, el valor del

salvo a su favor, según liquidación
suya que se publicará de acuerdo
con el contrato de Abril 1.^o
de 1899, y la misma sociedad
comprará el saldo, a la par,
cuya suma se destinará a pa-
gar al Banco Comercial y
Agrícola, el saldo que le adeuda
el Gobierno por el préstamo con ga-
rantía de bonos de Admon. Si
hubiese algún saldo sobrante,
se destinará a depositarse para

Art. 9.^o

de facultad al Poder Ejecutivo
para recaudar a la sociedad
hasta el 50% del aumento que
se obtenga en la recaudación de
las rentas que la sociedad recu-
de. Para el cómputo del au-
mento de las rentas timbradas y
aguadientes se tomará por ba-
se la entrada del año de 1900,
de suerte que la Compañía solo
percibirá el 50% desde 1901.

Art. 10.

De facultad al Poder Ejecutivo
para contratar con la misma
sociedad la recaudación de ren-
tas atrasadas por una revisión
podrá pagar hasta el 15 por
ciento.

Art. 11.

De facultad a la misma
para contratar con la misma
sociedad la formación de los Ca-
lculos de las cinco provincias
de la Costa y para invertir
en ellos hasta \$ 50000 del pro-
ducto de las rentas atrasadas.

Art. 12.

De facultad al Ejecutivo a con-
tratar con la misma sociedad el

establecimiento ante de la purificación, refinación y comprobación de la sal y para aumentar el precio de esta sal, así beneficiosa, hasta i veinte centavos el kilo, siendo obligatorio el consumo de ella y deberos tener siempre para el expendio publico sal común, al precio mandado hoy por la ley.

Para el pago de la energía, instalación etcetera etcetera, el gobierno destinará la mitad del aumento del precio, es decir, ocho centavos por kilo, los doce centavos restantes serán para el resto.

De facultad al Gobierno para aumentar el precio de la sal común en las poblaciones que están alejadas mas de veinte kilómetros de las Capitales de provincia en los gastos de transporte.

Art. 13

De facultad al Poder Ejecutivo para convenir en las mismas condiciones de detalle con la sociedad y para concederle licencia para el derecho fiscal para la importación de espumas que se destinarán al servicio de las rentas públicas, i para su venta por cuenta del Fisco.

Art. 14

De facultad al Poder Ejecutivo para asignar cualquiera de las rentas que no estén afectas a otro servicio al servicio de instrucción y amortización.

Art. 15

El Poder Ejecutivo elevará a escritura pública el contrato que celebre con la sociedad, el cual

drá hacerse hasta por unos años
reservándose al Gobierno el dere-
cho de CANCELARLO en cualquier
tiempo; mediante el pago del sal-
do que quede a la sociedad por
adelantos sobre rentas i fin emi-
sion de bonos que esta tenga en
su poder.

Art. 16. Los empleados de la Socie-
dad serán libremente nombra-
dos por ella, pero el Gobierno po-
dra ejercer la facultad de
separar o hacer separar a los
que tenga por convenientes.

Art. 17. En caso de desacuerdo entre
el Gobierno y la Compañía respecto
a la interpretación de las cláu-
sulas del contrato, se someterá a ar-
bitraje de un árbitro nombrado
por la Compañía (quien en un caso
arbitra) del Presidente de la Corte
Superior del Cauca y de un ter-
cero dirimidamente nombrado por
ambos para el caso de discordia.

El estudio de la Comisión 2ª de
Instrucción Pública pasó la sesión
del 20 de Agosto. Leídas las
en que pide permisos para recibir
el examen de Geometría, como
preliminar al segundo año de
Filosofía, así presentar certifi-
cado de matrícula.

Pasó en 2ª discusión,
pasó a 3ª el Proyecto de Presupuesto,
por el cual se destinan \$12000
para la Adquisición del Terre-
no y construcción de un nue-
vo hospital en la Ciudad de

Loja En 3ª discusión el Proyecto de Decreto que grava la producción de aguar en el Cantón Yaguachi, impuesta. Destinada a la construcción de un hospital en la propia localidad, y leído el artículo 1º, el Honorable Ferrnandez manifestó que por inclinación de varios vecinos de Yaguachi debía aplicarse el impuesto de que habla el artículo en debate a la construcción de una escuela de Artes y Oficios, así que al establecimiento del hospital.

Con apoyo de los Honorables Arce y Charay, formuló el mismo Honorable manifestando en el sentido expuesto.

El Honorable Balazaga M.R. desprecia de leer la solicitud material del dicho expreso: como se ve la sociedad de Beneficencia del Cantón Yaguachi pedía que se grave varios artículos tanto en la producción, como en el consumo así como de ella y arbitraria fuentes para tres objetos según se desprende de la misma solicitud; De manera que la Comisión al observar que esas se pueden gravar los los artículos, no hizo más que aceptar el gravamen solicitado para una de las tres obras importantes; y aunque todas ellas pueden considerarse en primera línea, sin embargo hay una necesidad de establecer el Hospital en dicho Cantón.

Dado es que en esos lugares no es fácil enviar al hospital de Guayaquil a los enfermos de casa Comarcas; por esto ha creído mas conveniente la Comision Judicial al producto del gravamen al hospital, antes que a la escuela de Artes y Oficios y al Colegio.

El Honorable Fernandez para aceptable la propuesta por el Honorable Palarezo, sino se tomara en cuenta que Caguachi esta muy inmediato a la Ciudad de Guayaquil.

Por otra parte, dado las circunstancias del decreto en debate, esto es, los pocos fondos nuevos para el objeto solicitado, no que no se podia incluir el hospital, mientras que la casa de artes y oficios, una vez instalado pro duciria fondos con la venta de los objetos que alli se trabajan y estos fondos se emplearia en la compra de aquello que seria ya para la educacion de los niños, ya tambien para el aprendizaje de oficio.

Cerrado el debate, fue negada la proposicion, y votado por partes el articulo a favor de la Comision del Honorable Palarezo etc. R. fue aprobado en esta forma.

Gravase la produccion de aguas en el Cañon Caguachi con cinco cuartos por cada quintal, y el producto del impuesto des-

financiar a la construcción de un hospital en la propia localidad.

En debate el artículo 2º, el Honorable Fernandez manifestó que con las de este artículo debía agregarse otro; y con apoyo del Honorable Albarino, formuló la siguiente proposición que fué aprobada: "Facultar a la Municipalidad del Cantón Yaguajay para que deduce hasta el 10% de sus rentas para la construcción del referido hospital."

Continuó la discusión del artículo 2º el que fué también aprobado y regado los considerandos.

Se sancionó en seguida a 3º de debate la resolución, por el cual se ordena al Procurador del Poder Judicial, don Mariano Viquez Lopez, una copia rematada por el Fisco.

El Honorable Fernandez, respecto de esta resolución, advirtió un vicio porque en un caso propio del Poder Legislativo el resolver sobre la validez de un contrato legalmente celebrado entre el Representante del Fisco y una persona particular.

Se le separó también de la opinión de la mayoría en la parte relativa a que el Fisco indemniza los perjuicios, porque el hecho de que una agente del Gobierno haya procedido al remate de la casa del Señor Viquez Lopez, no es razón para que a la Nación

se le obligue a indemnizarlos, y lo natural era que dicho Sr. Durr haga valer sus derechos presentándose al Poder Judicial, quien conociendo las causas del contrato, determinará lo que sea mas justo.

El Sr. Pacheco y M. pidió la lectura basta del informe de la Comisión, como del voto salvado porque no se había votado del artículo.

Reinstalada la sesión continuó el debate de la resolución anterior; y cerrada la discusión, fue aprobada.

En consecuencia, se puso en discusión el Proyecto de Decreto anexo al voto salvado, presentado por el Honorable Fernandez en el que terciaron los Honrables autores del Proyecto, Chavez y Balarzo M. R. despues de lo cual fué aprobado.

Por indicación del Honorable Sr. Crespo, aceptada por el autor del Proyecto, se modificó el N.º 2.º en esta forma:

El Agente Fiscal del Ahuay promoverá el juicio de nulidad de la venta por remate de la casa del Señor Márquez Lopez, así paguino de los derechos de este Señor para intervenir en la lita.

El número 3.º fué igual mente aprobado así;

44
"El Ejecutivo reintegrará al Sr. Vargas y López, tan luego como se haya promulgado la presente resolución, la cantidad indebidamente percibida.

Luego el Honorable Balarzo y el Sr. con apoyo de los Honorables Vargas y Valera J. B., presentó a la consideración de la Honorable Cámara, la siguiente moción:

Que la Cámara de Diputados.

Resuelva: Que el Poder Ejecutivo de Hacienda, a fin de que tome las providencias necesarias para que en el Puerto Bolívar no se sigan cobrando derechos de fisco y de Muelle por las mercaderías nacionales y nacionalizadas en tránsito para Santa Rosa, y para que se haga efectiva la responsabilidad de los empleadas que por la ley hubieren hecho tal cosa.

El Honorable Balarzo M. R. manifestó que la Comisión de Hacienda tenía en su poder con el consentimiento de los señores, lo que condujo a arreglar la Cámara del Puerto Bolívar, y que como no se había podido expedir un decreto al respecto, por mediación del Honorable Valera J. B., quien tenía conocimiento de los abusos que se cometían en aquel puerto, y que por lo mismo le parecía necesario se dictase una resolución administrativa, como la que consta en la proposición.

El Honorable Sr. Presidente
indica como que las solicitudes
se hallaban en poder de una Co-
mision.

El Honorable Grupo Total:
Esta reforma se halla consignada
en la Ley de Aduanas, puesto que
se ha declarado en ella que en los
puertos de tránsito no se cobran
estos derechos.

El Honorable Valero T. A.
No se puede que se apruebe
la resolucio[n] que se halla en deba-
te para evitar de esta mane-
ra el que se sigan cobrando
los deudas de Aduanas por los
Puertos de Tránsito.

El Honorable Ojeda:
Pues en que en la Ley de Adu-
nas actual existe tal disposi-
cion; pero no obstante esto se si-
guen cobrando los derechos de fi-
so y de estufa por las mercancías
mencionadas, y lo que con-
viene es suprimir este abuso.

El Honorable Avila: No
creo que esta Honorable Cámara
se halla en el caso de aprobar
la proposicion en debate, por-
que no se haya informado al
Administrador de la Aduana
del Puerto Bolivar; pero muy
bien puede suceder que por
omision en algo, sobre el impuesto
lo, ya que de lo contrario moralmente
deberiamos estar abusos.

443

Cerrado el debate fué negada la moción.

La Cámara declaró estar conforme con lo acordado, y aprobó la redacción del Proyecto de Decreto, que establece en la Ciudad de Guayaquil una Junta de Piedad Caritativa y urbana.

Puestos en tener debate, fueron aprobados estos dos Proyectos de Decreto: 1.º

El que aprueba el Convenio que sobre Cambios de franquías fiscales sin valor declarados, concluido el 17 de Mayo sobre el Comercio y la Empresa de Alemania y 2.º El que reforma el Decreto Legislativo de 14 de Agosto de 1894.

Sumativo a 3.ª discusión el Proyecto de Decreto, por el cual se ordena al Poder Ejecutivo proceder al arrendamiento de las minas de brea y petróleo, que el Estado posee en el Cantón Santa Elena, y visto el artículo 1.º, el Honorable Secretario, con apoyo del infrascripto, formuló la siguiente moción sustitutiva del artículo que fué aprobado:

"El Poder Ejecutivo procederá a convocar licitaciones para el arrendamiento de las minas de brea y petróleo del Cantón de Santa Elena, sujetándose a los siguientes bases:

Con debate el artículo 2.º, el mismo Honorable, con apoyo del infrascripto Secretario, hizo esta

movimiento, reformatorio de dicho artículo.

"Las bases para el arrendamiento se-

(A) 20.000 sueros de pensión anual, pago adelantado y diez años de duración, quedando al término de este plazo de propiedad del Estado las minas que hubieren sido explotadas en la explotación: o

(B) 40.000 sueros de pensión por año adelantado, duración del arrendamiento de 20 años, sin la entrega."

Después en discusión, el Honorable Virrey manifestó los fundamentos que había tenido para reformar el artículo en el sentido propuesto; y el Honorable Embriago hizo presente que no habiéndose explotado esas minas en debida forma no se sabía cuánto podía producir, para estipular esas bases.

Como hubiese diversidad de opiniones y fuese avanzada la hora el Curul Presidencial se terminó por terminada la sesión.

El Presidente.
José Luis Toranzo

El Diputado Elío

